



AUTORIZACIÓN AYUDAS DE ESTADO

Real Decreto-Ley 18/2026

30 de junio de 2026



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Real Decreto- Ley 7/2026, de 20 de marzo de 2026

- **Art. 55.** Ayudas para los vehículos que pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional. 20 céntimos por litro de combustible, para los suministros realizados entre el 22 de marzo y el 30 de junio.
- **Art. 58.** Ayudas para los vehículos que no pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional. Ayuda directa por vehículo. Importe de la ayuda en función del tipo de vehículo. El Real Decreto-Ley establece la sujeción de las ayudas al marco de ayudas de estado que se establezca.

Marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo

El 29 de abril de 2026 la Comisión adoptó el Marco Temporal de Ayudas en respuesta a la crisis de Oriente Próximo, que es el instrumento europeo específicamente diseñado para amparar este tipo de medidas.

Se establecen dos posibles límites a las ayudas:

- Que la ayuda sea inferior al 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento del precio de los combustibles.
- Que la ayuda por empresa sea inferior a 50.000 euros.

Orden del Ministerio de Hacienda

Orden HAC/674/2026, de 2 de julio, por la que se establecen adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera contempladas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado.

Real Decreto- Ley 18/2026, de 29 de junio

- **Art. 22.** Ayudas para los vehículos que pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional.
10, 15 y 20 céntimos por litro de combustible, para los suministros realizados en los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente.

Aplicación de cláusula de revisión en función del IPC del combustible: Ayuda de 5 céntimos para el mes de septiembre.

- **Art. 25.** Ayudas para los vehículos que no pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional.

Ayuda directa por vehículo. Importe de la ayuda en función del tipo de vehículo.

Aplicación de cláusula de revisión en función del IPC del combustible.

El Real Decreto-Ley establece la sujeción de las ayudas al marco de ayudas de estado que se establezca.

Orden del Ministerio de Hacienda

Orden HAC/940/2026, de 8 de septiembre, por la que se extienden los efectos de la Orden HAC/674/2026, de 2 de julio, por la que se establecen adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera contempladas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado.

LIMITACIONES A LOS BENEFICIARIOS

El Marco Temporal establece:

g. no podrán concederse ayudas a **empresas que ya estuvieran en crisis** (en el sentido del RGEC) en el período contable **anterior al 28 de febrero de 2026**;

h. como excepción a la letra g), se podrán conceder ayudas a **microempresas o pequeñas empresas** (en el sentido del anexo I del RGEC) que ya estuvieran en crisis el 28 de febrero de 2026, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

La regulación del concepto de “**empresa en crisis**” es común para toda la normativa de ayudas de estado y se recoge en el Reglamento de Exención por Categorías (artículo 2 apartado 18).

A efectos de la normativa europea, una empresa en crisis es aquella que se encuentra en una **situación económica grave**, identificada mediante criterios objetivos (por ejemplo, pérdida significativa de capital, elevada deuda o situación de insolvencia).

En particular, una empresa se considera en crisis cuando:

- Ha sufrido pérdidas importantes que afectan gravemente a su situación financiera.
- Tiene problemas graves de solvencia o endeudamiento.
- Ha recibido ayudas de salvamento o reestructuración que aún no ha devuelto.
- Está inmersa en un procedimiento de insolvencia o cumple las condiciones para estarlo conforme a la legislación nacional.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para dar cumplimiento a la limitación establecida en el Marco Temporal:

SOLO LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES DE CRISIS ANTES DEL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y QUE NO HUBIERAN PRESENTADO ESTA DECLARACIÓN PARA LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La no presentación de la Declaración Responsable constituirá, de facto, el reconocimiento por parte de la empresa de que cumple con el requisito establecido en la normativa de ayudas de estado de que no se encontraba en crisis antes del 28 de febrero de 2026.

Plazo de presentación de la Declaración Responsable:

- 30 de octubre de 2026

En caso de que una empresa no declare correctamente su situación o perciba ayudas sin cumplir este requisito, SE LE PODRÁ EXIGIR LA DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA DE LA AYUDA, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA DEVOLUCIÓN DEL GP

Por el diseño de la ayuda, se considera que **esta ayuda cumple automáticamente con el límite de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste** producido por el incremento del precio del gasóleo.

LAS EMPRESAS QUE SÓLO SEAN BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DE 20 CÉNTIMOS POR LITRO DE GASÓLEO NO DEBERÁN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y SE PRODUCIRÁ EL ABONO DE LA AYUDA DE MANERA AUTOMÁTICA.

NO SE ESTABLECE UN LÍMITE PARA ESTA AYUDA Y SE PODRÁ COBRAR DE MANERA ÍNTEGRA POR TODAS LAS EMPRESAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL.

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

Se podrá elegir entre dos límites:

- **Límite de 50.000 euros por empresa.**

LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR ESTE LÍMITE NO DEBERÁN PRESENTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTE LÍMITE SE APLICARÁ PARA LA SUMA DE LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026 Y LAS AYUDAS DE LA PRÓRROGA DEL REAL DECRETO-LEY 18/2026.

SOLO PODRÁ APLICARSE ESTE LÍMITE A AQUELLAS EMPRESAS QUE OPTARON POR ESTA OPCIÓN PARA LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026.

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

- Empresas que **quieran recibir más de 50.000 euros por empresa**. Estas empresas deberán cumplir el límite de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento del combustible.

LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR NO LIMITAR LA AYUDA A 50.000 EUROS **DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE**, conforme al modelo disponible en la web de la AEAT.

ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE **SERÁ ADICIONAL A LA DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026**, Y DEBERÁ PRESENTARSE CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA AEAT PARA ESTE REAL DECRETO-LEY.

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Mediante la Declaración Responsable la empresa **confirma que la ayuda recibida cumple el límite de no superar el 70% del sobrecoste sufrido** por el incremento del precio del combustible. En la Declaración Responsable la empresa **deberá indicar sus consumos reales desde el 1 de marzo hasta la fecha de presentación de la Declaración Responsable.**

Las empresas deberán hacer el cálculo del cumplimiento del límite de manera interna, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero) y sus consumos reales.

Se deberán tener en cuenta TODAS LAS AYUDAS RECIBIDAS POR LA EMPRESA, tanto las recogidas en el Real Decreto-ley 7/2026, como las del Real Decreto-ley 18/2026. **Para el cálculo se tendrán en cuenta los consumos realizados entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la Declaración Responsable.**

La fecha máxima para la presentación de la Declaración Responsable **será el 31 de diciembre de 2026.**

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

Procedimiento:

- **Plazo máximo para la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INCREMENTAR LA AYUDA POR ENCIMA DE 50.000 EUROS: 30 de octubre de 2026.**
- Si cumplido el plazo no se ha presentado la Declaración Responsable, **se abonará la ayuda correspondiente hasta el límite de 50.000 euros** (teniendo en cuenta todas las ayudas recibidas por la empresa) **o, en caso de que se hubiera presentado la DR para las ayudas del Real Decreto-Ley 7/2026, solo se abonarán esas ayudas.**
- Si alguna empresa presenta la DR correspondiente al Real Decreto-ley 18/2026 posteriormente, se le completará la ayuda hasta el valor que le corresponda. **El plazo máximo para presentar la DR es el 31 de diciembre de 2026.**

LA AYUDA DEL REAL DECRETO-LEY 18/2026 NO SE PAGARÁ hasta la presentación de la nueva DR.

EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

¿Qué pasa con aquellas empresas que para la ayuda del Real Decreto-Ley optaron por el límite de 50.000 euros y ahora quieren optar por el límite del 70%?

PARA RECIBIR LA AYUDA DEL REAL DECRETO-LEY 18/2026 ÍNTEGRA, ESTAS EMPRESAS DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CORRESPONDIENTE AL REAL DECRETO-LEY 18/2026 ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, indicando los consumos de combustible entre el 1 de marzo y la fecha de firma de la Declaración Responsable .

Para el cálculo del cumplimiento del límite establecido en el punto 66.d del Marco Temporal (límite del 70% del sobrecoste) **se tendrán en cuenta todas las ayudas recibidas por la empresa**: tanto las del Real Decreto-ley 7/2026 como las del Real Decreto-ley 18/2026.

La ayuda del Real Decreto-ley 18/2026 no se pagará por encima de los 50.000 euros hasta la presentación de la Declaración Responsable.

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS DOS AYUDAS: 20 CENTS GP + AYUDA DIRECTA

Estas empresas se acogerán automáticamente al límite de que la ayuda no supere el 70% del sobre coste ocasionado por el incremento del combustible.

Para recibir la ayuda directa por vehículo del RDL 18/2026 estas empresas **DEBERÁN PRESENTAR UNA NUEVA DECLARACIÓN RESPONSABLE INDICANDO SUS CONSUMOS REALES** entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de presentación de la DR. **ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE SERÁ ADICIONAL A LA DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026.**

Pagos:

- La ayuda de los 20 céntimos se pagará automáticamente, sin límite y sin necesidad de presentar documentación adicional.
- La ayuda directa por vehículo correspondiente al RDL 18/2026 no se pagará hasta presentar la Declaración Responsable correspondiente al RDL 18/2026 confirmando que se cumple con el límite del 70% y en la que se indiquen los consumos reales de los vehículos que van por ayuda directa y que hayan tenido lugar entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la DR.

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS DOS AYUDAS: 20 CENTS GP + AYUDA DIRECTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Mediante la DR la empresa **confirma que la ayuda recibida cumple el límite de no superar el 70% del sobrecoste sufrido** por el incremento del precio del combustible. Se tendrán en cuenta **todas las ayudas (GP + Ayuda directa)**.

En la DR la empresa **deberá indicar sus consumos reales desde el 1 de marzo hasta la fecha de presentación de la DR**. En la DR solo se detallarán los consumos de los vehículos beneficiarios a ayuda directa, no del GP, pero **para el cálculo del cumplimiento del 70% se podrán tener en cuenta todos los consumos Y TODAS LAS AYUDAS (también las ayudas del Real Decreto-ley 7/2026)**.

Las empresas deberán hacer este cálculo de manera interna, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero) y sus consumos reales, teniendo en cuenta todos los **suministros realizados entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la DR**.

La fecha máxima para la presentación de la nueva Declaración Responsable **será el 31 de diciembre de 2026**.

AYUDAS POR LOCOMOTRA

SI ALGUNA EMPRESA ES BENEFICIARIA TAMBIÉN DE LA AYUDA POR LOCOMOTORA, EL TRATAMIENTO DE ESTA AYUDA SERÁ IGUAL AL DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO.

Esto quiere decir:

- Que el importe de esta ayuda **se deberá tener en cuenta para el límite de 50.000 euros por empresa**, si la empresa ha optado por acogerse a este límite.
- Que el importe de esta ayuda y el consumo de las locomotoras **se deberá tener en cuenta para el límite del 70% del sobrecoste**, si la empresa tiene también vehículos que sean susceptibles de ayuda directa o vehículos que sean beneficiarios de la ayuda de 20 céntimos por litro.

ESTO INCLUYE TODAS LAS AYUDAS PARA LAS LOCOMOTORAS: TANTO LAS DEL RDL 9/2026 COMO LAS DEL RDL 18/2026

CÁLCULO DEL SOBRECOSTE

Las empresas deberán realizar el cálculo de manera interna, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero).

Tipo de combustible	Valor de referencia (PVP-IVA)
Gasóleo	1,1549€/litro
Gasóleo (Canarias)	1,1445€/litro
GLP	0,7738€/litro
GLP (Canarias)	0,7451€/litro
GNC	1,0084€/litro
GNC (Canarias)	1,2825€/litro
GNL	0,9238€/litro
Gasolina	1,1964€/litro
Gasolina (Canarias)	1,152€/litro
Gasóleo (Ferroviario)	0.7759€/litro

Para el caso de los vehículos que puedan acogerse a GP, el valor de referencia será 1,1059 €/litro **(PVP – IVA – GP)**.

$$\text{Sobrecoste} = \sum_{\text{todos los suministros}} [((\text{Precio})_{\text{momento suministro}} - \text{Valor referencia}) * [\text{litros o kg suministrados}]]$$

Para el precio de suministro se tomará **el valor publicado por la Administración** en el momento de realizar el suministro: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/shpcarburantes/>

Se establece una metodología específica aplicable a vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), cuando el suministro de combustible se realice a través de instalaciones propias.

CONCEPTO DE ÚNICA EMPRESA

A los efectos de la aplicación del límite de 50.000 euros por beneficiario se atenderá al **concepto de única empresa** previsto en artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El Marco Temporal impone condiciones de control de la ayuda.

Por tanto, se harán inspecciones para comprobar que se cumple el requisito de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento de precios.

Por ese motivo, es muy importante que las empresas **REALICEN EL CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO ANTES DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Se deberá conservar la documentación acreditativa del consumo de combustible y del sobrecoste soportado, así como la documentación que contenga la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, **DURANTE UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS** desde la concesión de la ayuda, y la pondrán a disposición de la Administración competente cuando así se requiera.

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN